



202610009542

Fecha Radicado: 2026-09-29 18:08:25.07

Al contestar por favor cite estos datos

No. de Radicado: **202610009542**

Bogotá, 2026/09/29

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

secretaria.general@senado.gov.co

Asunto: Respuesta proposición número 43 - Debate de Control Político.

Respetado doctor González,

En atención a la comunicación remitida el 24 de septiembre de 2026, mediante la cual se solicita dar respuesta a la Proposición No. 43, relacionada con la citación a debate de control político sobre la defensa del flujo de recursos del sistema de salud, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera atenta y dentro del término legal establecido, se permite dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados, con fundamento en la información suministrada por la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de esta entidad, previa formulación de las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2025 fue registrada la solicitud de arbitraje mediante la cual CENTAURO CAPITAL, S.L.U. y NATANOR XXI, S.L.U. iniciaron un procedimiento arbitral en contra de la República de Colombia ante el CIADI.

A partir de dicha presentación se surtió la etapa de constitución del Tribunal Arbitral, la cual, por su naturaleza, se rige por las reglas del reglamento aplicable y por los acuerdos alcanzados entre las partes.

Una vez constituido el Tribunal Arbitral, la primera sesión con el Tribunal tuvo lugar el 16 de marzo de 2025, conforme puede ser consultado en el registro público del CIADI: <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/25/5>

El 18 de septiembre de 2026, los demandantes presentaron su memorial de demanda ante el CIADI, es decir que, en este momento, la República de Colombia no ha presentado documentos de fondo en los que exponga su posición. Al respecto, se aclara que frente a la solicitud de arbitraje, las reglas aplicables no prevén una etapa de contestación a dicho documento, por lo que en esta etapa previa no se realizó ninguna manifestación de fondo sobre el asunto.

Precisado lo anterior, a continuación, se da respuesta a cada uno de sus interrogantes:

Petición:

"1. Sírvase exponer los principales fundamentos jurídicos, constitucionales y técnicos que sustentan la estrategia de defensa de la República de Colombia frente a la demanda internacional presentada por el Grupo Keralty el 21 de enero de 2025 ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), mediante la cual se reclama una indemnización aproximada de USD 1.200 millones.

En particular, informe de qué manera esa Agencia sustenta que las medidas de inspección, vigilancia e intervención adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud constituyen actuaciones legítimas encaminadas a garantizar la protección del derecho fundamental a la salud, la continuidad en la prestación del servicio público y la adecuada administración de los recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, indicando los principales argumentos jurídicos, constitucionales, legales y probatorios que respaldan dicha posición institucional.

Asimismo, exponga si si(sic) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha realizado una evaluación sobre los posibles impactos fiscales, presupuestales y jurídicos que tendría para la Nación una eventual condena económica derivada de la reclamación y exponga los escenarios de riesgo identificados junto con las medidas de mitigación de riesgos,".

Respuesta:

Como se expuso en los antecedentes, a la fecha la República de Colombia no ha presentado memoriales sobre el fondo de la controversia en los que se plasme su estrategia de defensa, pues las reglas aplicables no prevén dicha oportunidad procesal sino hasta la presentación del memorial de contestación, lo cual no ha ocurrido. No obstante, los fundamentos jurídicos, constitucionales y técnicos que sustentan esa estrategia revisten carácter confidencial, en la medida en que el

artículo 129 de la Ley 2220 de 2022 establece una reserva legal sobre las estrategias de defensa jurídica del Estado en asuntos nacionales e internacionales.

A ello se suma que, conforme a las reglas de confidencialidad que rigen el presente trámite arbitral —tanto las previstas en el Reglamento del CIADI como las acordadas por las partes—, el arbitraje tiene naturaleza confidencial, lo que refuerza la protección de la información relacionada con la estrategia de defensa de la República de Colombia, que es reservada.

En lo relativo a la evaluación de los posibles impactos fiscales, presupuestales y jurídicos, la ANDJE no ha culminado tal evaluación, toda vez que en este momento se encuentra requiriendo nueva información y convocando mesas de trabajo interinstitucionales para evaluar la estrategia que podría adoptarse en este caso.

Petición:

"2. Solicito informar de qué manera la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha incorporado o prevé incorporar dentro de la estrategia de defensa de la Nación los informes técnicos, financieros, actuariales y de auditoría, particularmente aquellos que evidencian un defecto acumulado de inversión en reservas técnicas de la EPS Sanitas por valor de -\$813.397 millones, así como los hallazgos derivados de las auditorías practicadas sobre dicha entidad.

En desarrollo de esta solicitud, sírvase indicar cómo estos elementos técnicos y financieros son valorados para sustentar que el deterioro patrimonial, financiero y de solvencia de la EPS corresponde a circunstancias asociadas a su propia gestión administrativa y financiera, y no a las actuaciones regulatorias, de inspección, vigilancia y control ejercidas por el Estado colombiano."

Respuesta:

La forma en que serán incorporados a la estrategia de defensa los informes técnicos, financieros, actuariales y de auditoría relacionados con la EPS Sanitas —incluidos aquellos referidos a las reservas técnicas y a los hallazgos de las auditorías practicadas sobre dicha entidad— es un aspecto que se analizará en conjunto con la firma internacional que sea contratada para representar los intereses de la República de Colombia.

Petición:

"3. Sírvase indicar cuáles han sido las actuaciones de coordinación interinstitucional adelantadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y demás entidades públicas involucradas, con

el propósito de estructurar la defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales de la Nación frente a la reclamación presentada por el Grupo Keralty.

En particular, exponga:

a. Las entidades que participan en la construcción de la defensa institucional.

b. Los equipos técnicos o jurídicos designados para acompañar el proceso.

c. Los informes, conceptos técnicos, financieros, actuariales o regulatorios solicitados a las entidades del sector salud.

d. Los mecanismos establecidos para garantizar la articulación entre las entidades responsables de la protección de los recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”.

Respuesta:

Desde el año 2024, la Agencia ha adelantado actuaciones de coordinación interinstitucional con las entidades competentes en relación con el presente arbitraje. Sin perjuicio de informar que dicha coordinación existe, el detalle de las entidades participantes, los equipos designados, los requerimientos e intercambios de información, los informes o conceptos elaborados o solicitados, los mecanismos de articulación y, en general, las actuaciones desarrolladas en el marco de esa coordinación, se encuentra amparado por la reserva legal prevista en el artículo 129 de la Ley 2220 de 2022, por cuanto forma parte de la estrategia de defensa jurídica del Estado.

II. SOBRE LOS DOCUMENTOS RESERVADOS QUE HAN SIDO SOLICITADOS

El artículo 129 de la Ley 2220 de 2022 establece una reserva legal sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional. Asimismo, de conformidad con las reglas de confidencialidad aplicables al presente arbitraje, los escritos presentados por las partes durante el trámite, incluida la solicitud de arbitraje y los memoriales de demanda y contestación tienen carácter reservado.

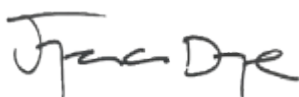
Ahora bien, en relación con las tablas estadísticas y demás archivos que se solicita conocer sobre la materia, de manera respetuosa se solicita que estos sean requeridos directamente a las entidades competentes —el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la ADRES y la Contraloría General de la República—, que son las encargadas, en cada caso, de levantar la reserva de la información que hayan producido o que se encuentre bajo su custodia, en su condición de sujetos obligados responsables de su administración y conservación, conforme al artículo 2.1.1.4.2.1 del Decreto 1081 de 2015 —que atribuye la competencia para calificar la reserva de la información al jefe de la dependencia responsable de su generación, posesión, control o custodia— y al artículo 28 de la Ley 1712 de 2014, conforme al cual es carga del

sujeto obligado que produce o custodia la información sustentar las razones que justifican su reserva o levantarla, según corresponda.

En los anteriores términos, esta Agencia da respuesta al derecho de petición del asunto y queda atenta a cualquier inquietud adicional.

Finalmente, la ANDJE reitera su disposición a mantener informado al Congreso de la República, dentro de los límites que impone la reserva legal de la estrategia de defensa del Estado.

Atentamente,



LUZ JIMENA DUQUE BOTERO DG

Directora General (E)

Directora General (E)

Insumos: Leonardo Romero Mora, Director Defensa Jurídica Internacional (e)
Juanita Camargo Franco, Abogada Dirección de Defensa Jurídica Internacional
Preparó: Juan Carlos Mendez Mosquera, Abogado OAJ
Revisó: Víctor Andrés Salcedo Fuentes, Jefe OAJ